

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00180 00**
Decisión Tiene notificado demandado y requiere

Se incorpora al proceso la comunicación que el apoderado de la parte actora remitió al correo electrónico que se informó corresponde al demandado **Richard Stiven Viana Durango**, para efectos de notificarle del líbello y sus anexos, realizado en debida forma y con resultado positivo de entrega y aporta la evidencia en la solicitud de vinculación a la entidad bancaria, en cumplimiento de auto anterior. Por lo anterior, téngase como notificado al demandado a partir del **29 de julio de 2021**.

Con relación al envío del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, no es procedente, toda vez que por auto de agosto 4 de año en curso se ordenó por Secretaría su remisión, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes con el fin de que se inscriba el embargo del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5267197, para ordenar seguir adelante con la ejecución con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso, habida cuenta que su inscripción no fue realizada por la citada entidad según anotación No. 3 del expediente, por no haber cancelado la parte interesada el valor correspondiente.

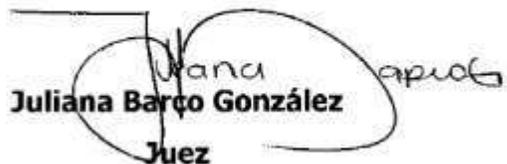
Para el cumplimiento de lo anterior, dispone del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín, 1 septiembre 2021

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b53b824860f3987e6bfb17c8afc97811ad0e7b359a3ac82d33aba188a06ab94**
Documento generado en 31/08/2021 03:47:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>